



2020-213

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual prevé la figura de la adición de autos de oficio o a petición de parte dentro del término de la ejecutoria, cuando se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...”*, y teniendo en cuenta que dentro del auto que libró mandamiento de pago nada se dijo respecto al reconocimiento de personería para actuar, se adicionará dicho proveído así:

Para que represente a la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado **Omar Darío Botero Posada** portador de la tarjeta profesional número 272.370 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, como quiera que la solicitud de medida cautelar presentada en escrito que antecede se ajusta a lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que el señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** posee en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 17 de septiembre de 2020
Oficio N°: 368

Representante legal
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
Medellín - Antioquia.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **ELIANA YERLEY GARCIA LOPEZ**, C.C 1.128.390.555
Demandado : **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** C.C 71.224.723
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00213-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que el señor **CESAR ANDRES SUAREZ VALENCIA** posee en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.
Líbrese oficio.

El agente retenedor será el responsable de los dineros dejados de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c9cc58f6fb7dbe78202a63b64d4e023498fa296e03a20cf0c34c
c77fcda8df2**

Documento generado en 18/09/2020 01:07:24 p.m.